



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**15º período de sesiones**  
21 de enero a 1º de febrero de 2013

## **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

### **Montenegro**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (2006) ICESCR (2006) ICCPR (2006) ICCPR-OP 2 (2006) CEDAW (2006) CAT (2006) CRC (2006) OP-CRC-AC (2007) OP-CRC-SC (2006) ICRMW (solo firma, 2006)	OP-CAT (2009) CRPD (2009) CPED (2011)	ICRMW
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	-	OP-CAT (Declaración, art. 24, 2009)	-
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (2006) ICCPR-OP 1 (2006) OP-CEDAW, art. 8 (2006) CAT, arts. 20, 21 y 22 (2006) ICRMW (solo firma, 2006)	OP-CRPD, art. 6 (2009) CPED, arts. 31 y 32 (2011) OP-ICESCR (solo firma, 2009) OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	ICCPR, art. 41 OP-ICESCR OP-CRC-IC

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo <sup>4</sup> Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas <sup>5</sup> Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup>	-	Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>8</sup> Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>9</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	
	<i>No ratificado</i>	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. Los órganos de tratados alentaron a Montenegro a ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>10</sup>, la Convención para reducir los casos de apatridia<sup>11</sup> y el OP-ICESCR<sup>12</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) instó a Montenegro a que acelerase sus esfuerzos para armonizar su legislación interna, como la Ley de derechos y libertades de las minorías, de 2006, con las disposiciones de la Constitución de 2007 y con la ICERD<sup>13</sup>. En 2010, en el marco del seguimiento de esta recomendación, Montenegro declaró que 13 leyes se habían armonizado con la Constitución en los plazos fijados recientemente; que se estaban elaborando otras 3 leyes; y que el 5 de noviembre de 2009 se había aprobado la proposición de Ley de enmienda de la Ley de derechos y libertades de las minorías<sup>14</sup>.

3. En 2010 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó que la legislación de Montenegro se armonizara con la CRC<sup>15</sup>. El CRC también recomendó que Montenegro adoptara una disposición clara acerca de la definición de niño<sup>16</sup>, incorporara el principio del interés superior del niño en todas las disposiciones legales y se aplicara en la práctica en las decisiones judiciales y administrativas y en los programas que incidieran en la situación de los niños<sup>17</sup>; armonizara el Código Penal con el OP-CRC-SC<sup>18</sup>, y considerara la posibilidad de prohibir expresamente la venta de armas, incluidas las armas pequeñas y ligeras, cuando su destino final fuese un país donde se supiera que los niños eran o podían ser reclutados o utilizados en conflictos armados<sup>19</sup>.

4. En 2008 el Comité contra la Tortura (CAT) expresó preocupación por que el Código Penal no tipificara el consentimiento o la aquiescencia de la tortura por un funcionario público y no incluyera específicamente como tortura los sufrimientos mentales infligidos. El CAT recomendó que Montenegro armonizara la definición de la tortura en la legislación nacional con la que figuraba en el artículo 1 de la Convención<sup>20</sup>.

## **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política**

5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acogió con satisfacción la Ley sobre el Protector de los Derechos Humanos y las Libertades (2011)<sup>21</sup> y alentó al Protector de los Derechos Humanos y las Libertades (Ombudsman) a que solicitara su acreditación al Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. El CEDAW también recomendó que Montenegro proporcionara al Ombudsman suficientes recursos para que pudiera cumplir su mandato<sup>22</sup>. El CRC<sup>23</sup> y el CERD<sup>24</sup> formularon recomendaciones similares. El ACNUR pidió que se garantizara a través de la Oficina del Ombudsman la aplicación efectiva de la Ley de prohibición de la discriminación<sup>25</sup>. El CAT pidió que se dotara a la Oficina del Ombudsman de recursos suficientes para que supervisara e investigara de forma independiente e imparcial los malos tratos infligidos por los agentes del orden<sup>26</sup>. En 2009 Montenegro

proporcionó información al CAT acerca de varias medidas adoptadas para reforzar la independencia y la autonomía del Ombudsman y acerca de la decisión de que esta institución desempeñara las funciones de mecanismo nacional de prevención de la tortura, de conformidad con el OP-CAT<sup>27</sup>.

6. El CRC recomendó que Montenegro reforzara el papel del Consejo de los Derechos del Niño<sup>28</sup> y adoptara un nuevo plan de acción nacional en favor de la infancia<sup>29</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>30</sup>

#### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 1998 <sup>31</sup>	2007	Marzo de 2009	Informes segundo y tercero combinados retrasados desde 2011
CESCR	Mayo de 2005 <sup>32</sup>	2011	-	Informe inicial pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2004 <sup>33</sup>	-	-	Informe inicial retrasado desde 2008
CEDAW	Febrero de 1994 <sup>34</sup>	2010	Octubre de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	Noviembre de 1998 <sup>35</sup>	2006	Noviembre de 2008	Segundo informe. Presentación prevista en noviembre de 2012
CRC	Enero de 1996 <sup>36</sup>	2008	Octubre de 2010	Informes segundo y tercero combinados. Presentación prevista en 2015. Informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC presentados en 2010 y 2009, respectivamente
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2013

## 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Tema	Presentada en
CEDAW	2013	Violencia contra la mujer; y participación de la mujer en la vida política y pública <sup>37</sup>	-
CERD	2010	Aprobación de la Ley sobre la no discriminación; armonización de la legislación interna; y personas desplazadas <sup>38</sup>	2010 <sup>39</sup> El CERD ha pedido más información <sup>40</sup>
CAT	2009	Salvaguardias legales fundamentales para los detenidos; personas desplazadas; impunidad por crímenes de guerra; e investigaciones prontas, completas e imparciales de los casos de tortura <sup>41</sup>	2009 <sup>42</sup> El CAT ha pedido más información <sup>43</sup>

7. El CRC invitó a Montenegro a que presentara un documento básico común actualizado<sup>44</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>45</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Libertad de expresión y de opinión, (misión a la Unión de los Estados de Serbia y Montenegro, 10 a 20 de octubre de 2004)  Desplazados internos, (misión a Serbia y Montenegro, 16 a 24 de junio de 2005)	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron tres comunicaciones y se recibió respuesta a una de ellas	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Desplazados internos <sup>46</sup>	

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

8. En 2011 el CEDAW acogió con satisfacción la Ley de prohibición de la discriminación (2010) que definía y prohibía la discriminación directa e indirecta por motivos de sexo, orientación sexual, identidad de género y otros motivos, establecía recursos que podían interponerse en caso de discriminación y reforzaba el papel de defensa que incumbía al Ombudsman en materia de discriminación<sup>47</sup>. El ACNUR observó que la capacidad de la Oficina del Ombudsman para hacer frente a las cuestiones de discriminación seguía siendo un problema<sup>48</sup>. Observando el reducido número de denuncias de discriminación presentadas al Ombudsman con arreglo a esa Ley, el CEDAW recomendó que Montenegro, entre otras cosas, reforzara el mandato y los recursos del Ombudsman para que tomara medidas en relación con las denuncias de discriminación por motivos de sexo, y nombrara a un Ombudsman Adjunto para la Igualdad de Género; y que fomentara el conocimiento de los procedimientos de denuncia establecidos en la Ley de igualdad de género y en la Ley de prohibición de la discriminación<sup>49</sup>.

9. El CEDAW tomó nota con satisfacción del establecimiento de estructuras locales para el fomento de la igualdad de género en 10 de los 21 municipios, en particular los consejos de fomento de la igualdad de género en 8 municipios, y la adopción de planes de acción locales para lograr la igualdad de género en 6 de esos municipios<sup>50</sup>. No obstante, observó que la mayoría de los municipios no habían firmado todavía acuerdos de cooperación con el Departamento de Igualdad de Género con objeto de establecer mecanismos locales de promoción de la igualdad de género ni habían adoptado planes de acción local con la misma finalidad. También expresó preocupación por las informaciones sobre la lentitud de la aplicación de la Ley de igualdad de género y del plan nacional y los planes locales de promoción de la igualdad de género, así como por el hecho de que las organizaciones no gubernamentales (ONG) de mujeres no participaran de forma efectiva en su aplicación y en su supervisión. El CEDAW recomendó que Montenegro asignara fondos a todos los municipios; y que reforzara la capacidad del Departamento de Igualdad de Género para coordinar y supervisar la aplicación de las disposiciones legislativas y las medidas de política en el ámbito de la igualdad de género<sup>51</sup>.

10. Si bien tomó nota de la labor realizada por Montenegro para luchar contra la discriminación, el CRC expresó preocupación por la discriminación de hecho contra los niños pertenecientes a grupos minoritarios, los niños refugiados y los niños con discapacidad, en particular en lo que hacía el acceso a la educación, la atención de la salud y la vivienda. El Comité recomendó que Montenegro llevara a cabo campañas de educación pública para prevenir y combatir las actitudes negativas basadas en el sexo, la edad, la raza, la nacionalidad, la etnia, la religión y la discapacidad<sup>52</sup>. El CERD alentó a Montenegro a que intensificara sus esfuerzos para promover la armonía interétnica y la tolerancia entre los ciudadanos<sup>53</sup>.

11. En 2012 el CEDAW expresó preocupación por las múltiples formas de discriminación contra las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias, por la falta de inscripción del nacimiento de muchas mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias locales y desplazadas/refugiadas o por la falta de comprobantes de esa inscripción, lo que hacía que esas mujeres y sus hijos corrieran el riesgo de caer en la apatridia. El CEDAW expresó preocupación por la falta de servicios básicos y de infraestructura en los campamentos de refugiados romaníes, ashkalíes y egipcios en Konik. También observó con inquietud que las

mujeres desplazadas/refugiadas se enfrentaban con dificultades para acceder al procedimiento que permitía obtener la residencia permanente con arreglo a la Ley modificada sobre la extranjería y a la Estrategia destinada a dar soluciones duraderas a las cuestiones relativas a las personas desplazadas y a los desplazados internos en Montenegro (2011-2015) cuando no podían obtener ciertos documentos necesarios para tales trámites<sup>54</sup>. El CRC expresó preocupaciones similares<sup>55</sup>.

12. El ACNUR informó sobre los resultados de una encuesta realizada en 2011. De los 1.270 romaníes, ashkalíes y egipcios locales encuestados, 252 seguían teniendo problemas en relación con la documentación personal<sup>56</sup>.

13. El ACNUR recomendó que Montenegro estableciera un procedimiento para la inscripción posterior de los niños nacidos fuera de los centros de salud establecidos en Montenegro y la expedición de documentación a todas las personas nacidas en su territorio y garantizara que los procedimientos pertinentes fuesen simples, accesibles y se les diera amplia difusión<sup>57</sup>. El CRC formuló recomendaciones similares<sup>58</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

14. En 2008 el CAT, si bien acogió con satisfacción la adopción de diversas medidas, expresó preocupación por el número de denuncias de tortura y malos tratos por parte de la policía y por la falta de investigaciones rápidas e imparciales<sup>59</sup>. El CERD expresó preocupaciones similares con respecto a los grupos étnicos marginados, especialmente los romaníes, que eran en particular objeto de esos abusos<sup>60</sup>. El CAT recomendó que Montenegro garantizara que todas esas denuncias fuesen investigadas por un órgano independiente; procesara a los autores; e impusiera condenas adecuadas a los culpables a fin de eliminar la impunidad<sup>61</sup>. El CAT también recomendó que Montenegro garantizara el derecho a presentar quejas a las autoridades competentes; asegurase la protección de los denunciantes de torturas y malos tratos, a fin de garantizar su derecho efectivo a presentar quejas; velase por que las víctimas tuvieran el derecho jurídicamente exigible de reclamar una indemnización justa y adecuada; y estableciera programas de reparación<sup>62</sup>.

15. En 2010 el CRC se refirió también a las denuncias de malos tratos y/o torturas infligidos a niños, en particular a los que residían en instituciones de atención. El CRC recomendó que Montenegro proporcionara a todos los niños privados de su libertad, incluidos los niños colocados en instituciones, un mecanismo de denuncia; y que proporcionara atención, servicios de recuperación y reintegración e indemnizaciones a las víctimas de la tortura<sup>63</sup>.

16. El CAT recomendó que Montenegro velara por que todo el personal pertinente recibiera formación específica sobre la forma de reconocer las señales de tortura y malos tratos y que informara de esos incidentes a las autoridades competentes; y por que el Protocolo de Estambul fuese parte integral de la formación que se impartía a los médicos y demás funcionarios que realizaban investigaciones<sup>64</sup>.

17. El CAT expresó preocupación por que los detenidos no siempre gozaran del derecho a acceder a un abogado, a un médico independiente —de su elección de ser posible— y a establecer contacto con un familiar desde el momento en que se les privaba de libertad; y por que los detenidos en prisión preventiva no tuvieran derecho a la comunicación confidencial con sus abogados en todas las circunstancias. El CAT recomendó que Montenegro velara por que, en la práctica, todos los detenidos gozaran de las salvaguardias legales fundamentales durante su detención<sup>65</sup>.

18. El CAT indicó que le seguían preocupando el hacinamiento y las malas condiciones materiales en la cárcel de Podgorica, y recomendó que Montenegro reforzara la aplicación

del proceso de reforma del sistema penitenciario nacional y adoptara medidas para prevenir la violencia sexual en las cárceles, en particular la violencia entre los propios presos<sup>66</sup>.

19. Aunque tomó nota de la aprobación de la Ley de protección contra la violencia familiar, el CEDAW formuló recomendaciones para abordar las preocupaciones que había expresado acerca de la alta incidencia de la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas; la insuficiencia de las denuncias presentadas; la falta de procesos; la limitada utilización de las órdenes de protección; la lenidad de las penas impuestas a los autores; el hecho de que la violación conyugal hubiera de ser objeto de una querrela a instancia de parte y no pudiera ser perseguida de oficio; el escaso apoyo dado a las ONG que prestaban asistencia a las mujeres víctimas de la violencia, y la falta de investigaciones y de datos desglosados sobre la violencia contra las mujeres<sup>67</sup>. El ACNUR observó que no había centros de acogida administrados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y dijo que esos centros deberían ser accesibles para todas las personas que los necesitasen, incluidas aquellas de las que se ocupaba el ACNUR. Recomendó que Montenegro estableciera y creara las condiciones para adoptar determinadas medidas de protección contra la violencia sexual y basada en el género, concretamente centros de acogida para las víctimas, rehabilitación psicosocial de las víctimas y tratamiento psicosocial obligatorio de los autores de esa violencia. Esos centros deberían estar disponibles sin discriminación por motivo alguno<sup>68</sup>.

20. El CAT y el CRC instaron a Montenegro a que adoptara y aplicara leyes que prohibieran los castigos corporales en todos los contextos, apoyadas por las campañas de sensibilización y educación que fuesen necesarias<sup>69</sup>. El CRC también recomendó que Montenegro aprobara y pusiera en práctica la estrategia contra la violencia para la prevención y reducción de los malos tratos y el descuido de los niños<sup>70</sup>, y que diera prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños<sup>71</sup>.

21. El CRC expresó preocupación por que hubiera niños, especialmente romaníes, ashkalíes y egipcios, que realizaban trabajos perjudiciales y eran víctimas de explotación laboral, en particular en la práctica de la mendicidad, y recomendó que Montenegro adoptara medidas para velar por la aplicación efectiva de los Convenios de la OIT N° 138 y N° 182, ratificados por el Estado parte<sup>72</sup>. El CRC también expresó preocupación por el elevado número de niños, romaníes en su mayoría, que vivían y trabajaban en la calle. El CRC recomendó que Montenegro elaborase y pusiera en marcha programas que evitaran que los niños abandonasen sus familias y escuelas y que los niños de la calle fuesen víctimas de la trata y de la explotación económica y sexual; garantizara que a los niños de la calle no se los considerase o tratase como infractores<sup>73</sup>, y realizara actividades de prevención sistemáticas, en particular el registro de los nacimientos<sup>74</sup>.

22. El CRC expresó preocupación por el aumento del número de niños víctimas de explotación y abusos sexuales<sup>75</sup> y por las crecientes posibilidades de acceso a pornografía infantil. Recomendó que Montenegro combatiera la ciberdelincuencia, y especialmente la utilización de niños en la pornografía en Internet<sup>76</sup>. Si bien observó que la trata de personas había venido disminuyendo en los últimos años, el CAT expresó preocupación por que este fenómeno, en particular la trata de mujeres, seguía siendo un problema importante<sup>77</sup>. El CEDAW, aunque también tomó nota de las medidas adoptadas<sup>78</sup>, recomendó que Montenegro revisara su política en materia de sentencias en los casos de trata y diera una formación obligatoria a los jueces, a los fiscales y a los agentes de policía sobre la aplicación apropiada del artículo 444 del Código Penal y de las disposiciones pertinentes sobre la protección de los testigos que figuraban en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de protección de testigos; intensificara la formación de los funcionarios de inmigración y de otros funcionarios policiales y judiciales sobre la pronta identificación de las víctimas de la trata, prestando especial atención a las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias, las mujeres desplazadas y las niñas no acompañadas o niñas de la calle; reforzara

los programas de reinserción de esas víctimas en la sociedad; y luchara contra la explotación sexual de niñas y de niños<sup>79</sup>.

23. El CRC recomendó que Montenegro estableciera un mecanismo de identificación de los niños, en particular los solicitantes de asilo, los refugiados y los no acompañados, que pudieran haber participado en conflictos armados en el extranjero; y que prestara a esos niños asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social<sup>80</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

24. El CERD y el CAT celebraron la aprobación de la estrategia para la reforma de la Justicia para el período 2007-2012, con el objetivo de mejorar su independencia y autonomía y fortalecer su eficacia<sup>81</sup>. El CAT expresó preocupación por que las disposiciones constitucionales no protegieran la independencia del poder judicial y formuló recomendaciones sobre los nombramientos judiciales y para que se aprobara un mecanismo de supervisión independiente de los procedimientos judiciales<sup>82</sup>.

25. El ACNUR indicó que los grupos marginados estaban en una situación precaria, sin acceso a los procedimientos judiciales y sin protección de sus derechos fundamentales. El ACNUR había estado financiando la prestación de asistencia jurídica gratuita a las personas de las que se ocupaba. Sin embargo, la necesidad de asistencia jurídica gratuita seguía siendo elevada entre los "desplazados", especialmente en los casos de violencia sexual y de género. La nueva Ley de asistencia jurídica gratuita cubría solo los procedimientos judiciales, no los administrativos que beneficiaban principalmente las personas de las que se ocupaba el ACNUR. El ACNUR pidió a Montenegro que garantizara la aplicación efectiva de la ley<sup>83</sup>.

26. El CAT se refirió al aparente clima de impunidad que rodeaba a los crímenes de guerra e instó a Montenegro a acelerar y concluir su investigación sobre los crímenes de guerra y a velar por que se procesara a todos los autores, en particular los que tuvieran mayores responsabilidades<sup>84</sup>. El CERD formuló una recomendación similar<sup>85</sup>.

27. El CAT recomendó que Montenegro aprobara una amplia ley de justicia de menores de conformidad con las normas internacionales y el CRC recomendó que Montenegro estableciera un sistema aparte de justicia juvenil acorde con las normas de las Naciones Unidas<sup>86</sup>. En relación con la aplicación de las recomendaciones, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Montenegro había adoptado en 2011 una legislación especializada sobre la justicia juvenil. Aunque observó los importantes esfuerzos realizados para promover alternativas al proceso penal, señaló que se requerían nuevas medidas para aumentar su aplicación práctica. El equipo de las Naciones Unidas en el país dijo que seguía habiendo problemas en los marcos legislativo y de políticas y en la capacidad de los profesionales para administrar los casos de justicia juvenil y en los que había niños víctimas y testigos de delitos en forma compatible con los derechos del niño y las normas internacionales. Montenegro aún carecía de un sistema uniforme de recopilación de datos y de información sobre la justicia juvenil, lo que limitaba la eficacia de las iniciativas de política. Debían hacerse esfuerzos adicionales para mejorar los programas existentes y elaborar nuevos programas de rehabilitación y reintegración para los niños en conflicto con la ley acogidos en instituciones de régimen semiabierto y de régimen de internado<sup>87</sup>.

### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

28. El CEDAW observó con preocupación que la práctica del matrimonio precoz convenido o del matrimonio precoz forzado estaba todavía muy extendida entre las

comunidades romaní, ashkalí y egipcia, principalmente en relación con los niños y las niñas de entre 14 y 16 años<sup>88</sup>.

29. El CEDAW recomendó que Montenegro realizara investigaciones sobre las consecuencias económicas del divorcio para ambos cónyuges; y velara por que el concepto de bienes gananciales abarcara los bienes incorpóreos y se dividieran por partes iguales<sup>89</sup>.

30. El CRC expresó preocupación por que el número de niños colocados en instituciones no hubiera disminuido<sup>90</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el 63% de los niños abandonados acogidos en instituciones en régimen de internado eran niños con discapacidad. Los servicios locales que debían apoyar a los niños con discapacidad y a sus familias (como las guarderías) estaban insuficientemente desarrollados y su financiación era escasa e impredecible. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó sobre la necesidad de acelerar el proceso de reforma de bienestar infantil mediante el fortalecimiento de las intervenciones preventivas de trabajo social y la ampliación de los hogares de guarda y los pequeños hogares funcionales<sup>91</sup>.

## **E. Libertad de expresión y derecho a participar en la vida pública y política**

31. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió un llamamiento urgente en relación con la situación de un periodista deportivo que había señalado en muchas ocasiones la supuesta influencia de las organizaciones criminales en el fútbol profesional. De acuerdo con la información recibida, el periodista fue presuntamente agredido a raíz de la emisión en enero de 2008 de un documental titulado *Insajder* (Información confidencial) en la televisión serbia B92, en el que el periodista destacó la presunta vinculación entre el fútbol profesional y las organizaciones criminales. Se expresó grave preocupación por que la agresión podía estar relacionada con el ejercicio de su derecho a la libertad de opinión y de expresión y por la integridad física y psicológica de la víctima<sup>92</sup>.

32. El CEDAW expresó preocupación por las declaraciones discriminatorias por motivos de sexo realizadas por políticos, así como por el hecho de que los medios de información transmitieran con frecuencia imágenes estereotipadas y a veces degradantes de las mujeres o no cumplieran la obligación que les imponía el artículo 4 de la Ley de igualdad de género de utilizar un lenguaje que tuviera en cuenta el género. El CEDAW exhortó a Montenegro a que hiciera cumplir de forma efectiva la Ley de igualdad de género y alentara a los medios de información públicos y privados a que adoptaran códigos de ética profesional<sup>93</sup>.

33. Aunque tomó nota de la reciente aprobación de la Ley para la elección de miembros de consejos y representantes, que disponía que hubiese una cuota del 30% de candidatas en las listas electorales de los partidos políticos, el CEDAW observó con preocupación que las mujeres estuvieran subrepresentadas en el Parlamento. Recomendó que Montenegro modificara la cuota del 30% fijada en la Ley electoral a fin de que, en las listas electorales de los partidos políticos, en cada grupo de tres candidatos al menos uno fuese una mujer; adoptara otras medidas especiales de carácter temporal, como un sistema de paridad de género para los nombramientos y de contratación acelerada de las mujeres en la administración pública, especialmente en los altos cargos; eliminara las prácticas discriminatorias e hiciera frente a las barreras culturales que impedían que las mujeres participasen en la adopción de decisiones y ocupasen puestos directivos; y creara un entorno propicio para la participación política de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias<sup>94</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

34. En relación con las cuestiones de empleo, el CEDAW recomendó que Montenegro velara por que la Ley por la que se modifica la Ley del trabajo dispusiera expresamente la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, protegiera el derecho de las mujeres empleadas con contratos a plazo fijo a licencia de maternidad con sueldo e instaurara licencias de paternidad especiales e intransferibles; sensibilizara a los empresarios y a los trabajadores sobre las modalidades de trabajo flexibles a las que podían recurrir las mujeres y los hombres; aplicara de forma efectiva las políticas y medidas existentes que tuvieran objetivos concretos con plazos fijados e indicadores para lograr la igualdad sustantiva entre los hombres y las mujeres en el mercado laboral, promover el empleo de las mujeres, incluidas las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias, eliminar la segregación laboral y colmar la brecha salarial por motivos de género<sup>95</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

35. El CRC expresó preocupación por el bajo nivel de vida de un elevado porcentaje de niños y sus familias, sobre todo niños romaníes, ashkalíes y egipcios<sup>96</sup> y por que el apoyo proporcionado a las familias —en especial las familias en situación de crisis debido a la pobreza, las familias que tenían niños con discapacidad y las familias monoparentales— siguiera siendo insuficiente y esporádico<sup>97</sup>. El CRC recomendó que se diera prioridad a los derechos y el bienestar del niño en la política presupuestaria del país; e instó a Montenegro a que prestase particular atención a los niños económicamente desfavorecidos, marginados o desatendidos, incluidos los niños romaníes, ashkalíes y egipcios, y los niños con discapacidad<sup>98</sup>. El CEDAW exhortó a Montenegro a que aumentara, revisara regularmente y ajustara el nivel de las prestaciones familiares para las madres solteras, a fin de asegurarles, así como a sus hijos, un nivel de vida suficiente; y adoptara medidas y programas con objetivos concretos para potenciar económicamente a las madres solteras y para protegerlas contra la discriminación y los malos tratos<sup>99</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

36. El CRC formuló recomendaciones para solucionar la calidad insuficiente de los servicios de salud en términos generales; el hecho de que, fuera de la capital, el acceso a servicios de salud adecuados fuese limitado y desigual, lo que afectaba especialmente a los romaníes, a los niños refugiados y a los niños con discapacidad<sup>100</sup>; y el elevado número de embarazos y abortos entre las adolescentes<sup>101</sup>. Además, el CEDAW recomendó que Montenegro velara por que todas las mujeres y todas las niñas, incluidas las mujeres con discapacidad, las mujeres romaníes, ashkalíes y egipcias y las mujeres desplazadas/refugiadas, tuvieran acceso libre y adecuado a los anticonceptivos, a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información pertinente en forma accesible, incluso en las zonas rurales<sup>102</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

37. El CRC expresó preocupación por la escasa calidad de la educación; los obstáculos al acceso a la educación para los niños sin partida de nacimiento ni documentos de identidad, los niños romaníes y los niños con discapacidad; y la prevalencia de los actos de violencia en las escuelas. Recomendó que Montenegro mejorase la calidad de las escuelas, en particular mediante la introducción de métodos de enseñanza interactivos y un mejor

equipamiento escolar y el incremento de la proporción de docentes respecto de alumnos; garantizase que la educación fuese efectivamente gratuita; garantizase que no se privara a los niños del acceso a la educación por ningún motivo; y promoviera relaciones no violentas<sup>103</sup>.

38. Aun cuando tomó nota de los esfuerzos hechos para incluir a los niños romaníes, ashkalíes y egipcios en la enseñanza académica, el CEDAW recomendó que Montenegro adoptara nuevas medidas especiales de carácter temporal para elevar las tasas de matrícula y de finalización de los estudios de las niñas y los niños romaníes, ashkalíes y egipcios; formase y contratase a más profesores romaníes, ashkalíes y egipcios, y redoblase sus esfuerzos para integrar a los niños romaníes, ashkalíes y egipcios en las escuelas locales; diese formación obligatoria a los profesores no romaníes, ashkalíes ni egipcios sobre su obligación de denunciar los incidentes de malos tratos y acoso de los niños romaníes, ashkalíes y egipcios; y continuase sensibilizando a las familias romaníes, ashkalíes y egipcias sobre la importancia de la educación y diese más incentivos a los padres romaníes, ashkalíes y egipcios para que enviasen a sus hijas a la escuela<sup>104</sup>.

39. El CERD también recomendó que Montenegro prosiguiera sus esfuerzos para facilitar la integración de los alumnos de las minorías en la enseñanza general, en particular proporcionando apoyo lingüístico en la enseñanza preescolar<sup>105</sup>.

## **J. Personas con discapacidad**

40. En relación con la aplicación de las recomendaciones del examen periódico universal, el equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Montenegro había ratificado la CRPD y el OP-CRPD y que debía presentar su primer informe. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó, sin embargo, que quedaba mucho trabajo para garantizar la plena aplicación de la Convención. Las personas con discapacidad todavía estaban excluidas y discriminadas en la práctica. La accesibilidad física a los edificios y al transporte público, la accesibilidad a los servicios sociales y la participación ciudadana seguían siendo limitadas. El Gobierno había comenzado a abordar el considerable estigma y los obstáculos culturales para la inclusión, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)<sup>106</sup>. Si bien observó que se había subsanado en cierta medida el problema de la institución "Komanski Most" al haber adoptado medidas para prestar servicios a los niños en edificios separados, el CRC expresó preocupación por el hecho de que se siguiera internando a los niños con discapacidad en instituciones para adultos y recomendó que Montenegro elaborara una política nacional general sobre la discapacidad; estableciera un sistema de supervisión de las instituciones de cuidado en régimen interno; e incorporara a los niños con discapacidad en el sistema educativo general<sup>107</sup>.

## **K. Minorías**

41. Aunque tomó nota con satisfacción del plan de acción para la aplicación del Decenio de inserción de los romaníes 2005-2015, así como de la Estrategia para la mejora de la situación de personas pertenecientes a las minorías romaní, ashkelia y egipcia en Montenegro, para el período 2008-2012<sup>108</sup>, el CERD expresó preocupación por que las condiciones socioeconómicas y las condiciones de vida de los romaníes fuesen precarias y discriminatorias por lo que respectaba a la educación, el empleo, la atención de salud y el bienestar social. El CERD recomendó que Montenegro fortaleciera las medidas especiales para que los romaníes pudieran en la práctica tener acceso a la educación, el empleo en la administración pública, la atención de salud y el bienestar social sin ningún tipo de discriminación<sup>109</sup>. El CAT expresó preocupaciones y formuló recomendaciones similares<sup>110</sup>.

## L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo y desplazados internos

42. El ACNUR informó de que, si bien consideraba como "refugiados" a las personas que buscaron refugio en Montenegro durante la década de 1990 debido al conflicto regional, esas personas no habían cruzado una frontera internacional en el momento de su llegada. Con posterioridad a su llegada y a pesar de la disolución de la ex Yugoslavia y de la ulterior independencia de Montenegro en 2006, esas personas nunca fueron reconocidas como refugiados, ni se les concedieron los mismos derechos que a los refugiados con arreglo a la Ley de asilo de Montenegro o a la Convención de 1951<sup>111</sup>.

43. En 2008 el CAT expresó preocupación por que Montenegro no hubiera regularizado aún la situación de gran número de desplazados y de desplazados internos y recomendó que se les otorgara una condición jurídica para reducir al mínimo el riesgo de apatridia y plena protección contra la expulsión<sup>112</sup>. En 2009 el CERD también expresó preocupación por las dificultades que experimentaban un gran número de "desplazados" y de "desplazados internos", en particular para acceder al empleo, el seguro de salud, el bienestar social y los derechos de propiedad. El CERD recomendó que Montenegro acelerase sus esfuerzos para resolver la situación jurídica incierta de esas personas, en particular concediendo la ciudadanía, la residencia de larga duración, o el estatuto de refugiado<sup>113</sup>. En el marco del seguimiento de esta recomendación, el CERD alentó a Montenegro a que acelerase la aprobación de la Ley de enmienda de la Ley de extranjería<sup>114</sup>.

44. El ACNUR informó de que, el 7 de julio de 2010, el Gobierno había aprobado el Decreto sobre el ejercicio de los derechos de los desplazados de las exrepúblicas yugoslavas y de los desplazados internos de Kosovo que residían en Montenegro, que garantizaba que hasta el 7 de enero 2012 los "desplazados" y "los desplazados internos" tuvieran el mismo acceso a la atención de salud, la educación, el empleo, las pensiones y la protección social y de la infancia que los ciudadanos de Montenegro<sup>115</sup>.

45. El ACNUR indicó que el Gobierno había llevado a cabo un ejercicio de reinscripción en 2009 y que unas 16.500 personas procedentes de la ex Yugoslavia volvieron a confirmar en ese momento su condición de "desplazado" o de "desplazado interno". Hasta finales de mayo de 2012, 7.970 "desplazados" y "desplazados internos" habían solicitado la condición de extranjero de acuerdo con la Ley de enmienda de la Ley de extranjería, lo que representaba el 48% de todas las personas de su competencia. Al mismo tiempo, se concedió la condición de extranjero a 4.707 solicitantes<sup>116</sup>.

46. Según las estadísticas del Gobierno, a finales de junio de 2012 había 3.089 personas que todavía mantenían el estatus de "desplazados", mientras que 8.612 personas seguían manteniendo la condición de "desplazados internos" en Montenegro<sup>117</sup>.

47. El ACNUR indicó que, de acuerdo con la Ley de enmienda de la Ley de extranjería, los "desplazados" y los "desplazados internos" que no pudieran presentar solicitudes debidamente cumplimentadas para obtener la residencia permanente o temporal a finales de 2012 serían considerados extranjeros en situación ilegal en Montenegro. Además, según el artículo 105 a) 5 de esa Ley, los "desplazados" y los "desplazados internos" que no pudieran presentar un documento de viaje válido todavía podrían solicitar la condición de extranjero y se les concedería la residencia temporal para extranjeros, con todos los derechos reconocidos a los extranjeros con residencia permanente. Dispondrían entonces de tres años de residencia temporal para obtener los documentos de viaje válidos y cambiar su situación a la de residente permanente. Al final de los tres años de residencia temporal, quienes no hubieran podido adquirir la residencia permanente serían considerados extranjeros en situación ilegal en Montenegro<sup>118</sup>.

48. El ACNUR, aunque reconoció las importantes medidas adoptadas por el Gobierno para reducir las tasas relacionadas con la obtención de la condición de extranjero y

organizando visitas en autobús para las personas interesadas para ayudarles a obtener los documentos personales necesarios para solicitar esa condición, abogó con firmeza por que se establecieran vías simplificadas para adquirir la condición de extranjero. También recomendó que Montenegro armonizara la Ley de bienestar social e infantil y sus estatutos, así como otras leyes pertinentes, con la Ley de extranjería enmendada; que prestara la debida atención a las necesidades de los romaníes, ashkalíes y egipcios "desplazados internos"; y que elaborara una amplia estrategia para garantizar el acceso de los "desplazados internos" a los derechos socioeconómicos<sup>119</sup>.

49. El ACNUR informó de que el 28 de julio de 2011 el Gobierno de Montenegro había aprobado la Estrategia 2011-2015 de soluciones duraderas de las cuestiones relativas a los desplazados y los desplazados internos en Montenegro, centrada especialmente en la región de Konik. El objetivo general de la Estrategia 2011-2015 era intensificar los esfuerzos del Gobierno en la búsqueda de soluciones duraderas para los "desplazados" y los "desplazados internos"<sup>120</sup>. Según el ACNUR, la aplicación de un marco legal y de política no discriminatorio de acuerdo con las normas internacionales y la garantía de un estatus jurídico para los desplazados, en particular los romaníes, ashkalíes y egipcios, incluido el cierre de los campamentos de refugiados de Konik que acogían a esos desplazados procedentes de Kosovo, se habían establecido como prioridades clave para Montenegro<sup>121</sup>.

50. El ACNUR se refirió a los resultados del Censo Nacional de 2011 de población, familia y vivienda, en el que 4.312 personas declararon no tener ninguna ciudadanía. De esas personas, 1.649 (el 38%) eran romaníes, ashkalíes y egipcios, mientras que el resto (2.663 personas o el 62%) eran de origen étnico albanés, bosnio, montenegrino y serbio<sup>122</sup>. El ACNUR expresó preocupación por el gran número de personas en Montenegro que estaban en riesgo de apatridia. El mayor problema era la falta de documentos para que esas personas demostrasen su ciudadanía. Ese problema se identificó principalmente entre los romaníes, ashkalíes y egipcios y parecía surgir de una combinación del caos administrativo creado por el conflicto en la región, las prácticas arbitrarias o discriminatorias de los funcionarios públicos en los países de origen y la falta de entendimiento entre la población afectada de los medios y la importancia de que tanto ellos como sus hijos estuvieran inscritos y documentados (o se reinscribieran y volvieran a obtener la documentación)<sup>123</sup>.

51. El ACNUR recomendó que Montenegro creara un procedimiento de determinación para identificar sistemáticamente y registrar a los apátridas y concederles una condición jurídica; intensificara los esfuerzos para facilitar el acceso a los registros civiles y los documentos desaparecidos y promoviera el registro civil y la obtención de documentación de todas las personas nacidas en el territorio de Montenegro; y definiera la condición jurídica de los romaníes, ashkalíes y egipcios indocumentados, como se indicaba en la Estrategia para mejorar la situación de la población romaní, ashkalí y egipcia en Montenegro (2012-2016) y la Estrategia de soluciones duraderas de las cuestiones relativas a los desplazados y los desplazados internos en Montenegro, centrada especialmente en la región de Konik (2011-2015)<sup>124</sup>.

52. En 2008 el CAT recomendó que Montenegro dotara de los recursos humanos y financieros necesarios a los órganos administrativos responsables de la aplicación de la Ley de asilo y promulgara las reglamentaciones y procedimientos necesarios para la plena aplicación de la ley y velara por la debida observancia del principio de no devolución<sup>125</sup>. En 2012 el ACNUR formuló recomendaciones similares<sup>126</sup>.

## Notas

- <sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Montenegro from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/MNE/2).
- <sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |            |  |
|------------|--|
| CAT        | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes   |
| CPED       | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas                               |
| CEDAW      | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  |
| CRPD       | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad   |
| OP-CRPD    | Protocolo facultativo de la CRPD   |
| CRC        | Convención sobre los Derechos del Niño   |
| ICCPR      | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR  |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte  |
| ICERD      | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial   |
| ICESCR     | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
| ICRMW      | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares             |
| OP-CAT     | Protocolo Facultativo de la CAT  |
| OP-CEDAW   | Protocolo Facultativo de la CEDAW  |
| OP-CRC-AC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados                                     |
| OP-CRC-SC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC  | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones  |
| OP-ICESCR  | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  |
- <sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31; Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13; Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12; Urgent action: CPED, art. 30.
- <sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- <sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.
- <sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value;

- Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>8</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>9</sup> International Labour Organization Conventions No. 169, concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/MNE/CO/1, para. 25; concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/MNE/CO/1, para. 21; concluding observations of the Committee on the Rights of the Child, CRC/C/MNE/CO/1, para. 76; and concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women, CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 43.
- <sup>11</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 11; CERD/C/MNE/CO/1, para. 15; and CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 35 (d). See also UNHCR submission for the UPR of Montenegro, p. 7.
- <sup>12</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 76.
- <sup>13</sup> CERD/C/MNE/CO/1, para. 10. See also Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Montenegro in Geneva, p. 2, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro\\_27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro_27082010.pdf).
- <sup>14</sup> CERD/C/MNE/CO/1/Add.1.
- <sup>15</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 6.
- <sup>16</sup> *Ibid.*, para. 24, and concluding observations of the Committee on the Rights of the Child on the Optional Protocol on the sale of children, child prostitution and child pornography, CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 9.
- <sup>17</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 29.
- <sup>18</sup> CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 30.
- <sup>19</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child on the Optional Protocol on the involvement of children in armed conflict, CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, para. 25.
- <sup>20</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 5. See also CRC/C/MNE/CO/1, paras. 34–35.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 4 (c).
- <sup>22</sup> *Ibid.*, para. 13 (b).
- <sup>23</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 12.
- <sup>24</sup> CERD/C/MNE/CO/1, para. 13. See also CAT/C/MNE/CO/1, para. 7.
- <sup>25</sup> UNHCR submission for UPR of Montenegro, p. 8.
- <sup>26</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 7.
- <sup>27</sup> Follow-up responses to the concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/MNE/CO/1/Add.1, paras. 7 and 9.
- <sup>28</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 8. See also CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, para. 8, and CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 13.
- <sup>29</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 10. See also CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 11, and CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, para. 6.
- <sup>30</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |  |
|--------------|--|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights            |
| HR Committee | Human Rights Committee                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT          | Committee against Torture                                    |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child                         |
| CRPD         | Committee on the Rights of Persons with Disabilities         |
| CED          | Committee on Enforced Disappearances                         |
- <sup>31</sup> Concluding observations of CERD on the report of Yugoslavia, A/53/18, paras. 190–214).
- <sup>32</sup> Concluding observations of CESCR on the report of Serbia and Montenegro, E/C.12/1/Add.108.
- <sup>33</sup> Concluding observations on the initial report of Serbia and Montenegro, CCPR/CO/81/SEMO.

- <sup>34</sup> Concluding observations of CEDAW on the report of the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro), Annual report, A/49/38, paras. 758-766 (submitted on an exceptional basis, CEDAW/C/YUG/SP.1).
- <sup>35</sup> Concluding observations of CAT on the initial report of Yugoslavia, A/54/44, paras. 35–52.
- <sup>36</sup> Concluding observations to the initial report of the Federal Republic of Yugoslavia (Serbia and Montenegro), CRC/C/15/Add.49.
- <sup>37</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 44.
- <sup>38</sup> CERD/C/MNE/CO/1, para. 27.
- <sup>39</sup> CERD/C/MNE/CO/1/Add.1, 3 March 2010.
- <sup>40</sup> Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Montenegro in Geneva, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro\\_27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro_27082010.pdf).
- <sup>41</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 28.
- <sup>42</sup> CAT/C/MNE/CO/1/Add.1.
- <sup>43</sup> Letter dated 19 November 2010 from CAT to the Permanent Mission of Montenegro in Geneva. Available from [www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/FU\\_Montenegro\\_19112010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/FU_Montenegro_19112010.pdf).
- <sup>44</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 80.
- <sup>45</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>46</sup> Report of the Representative of the Secretary-General on the human rights of internally displaced persons: follow-up visit to Serbia and Montenegro, A/HRC/13/21/Add.1.
- <sup>47</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 4 (b). See also CRC/C/MNE/CO/1, para. 3(b).
- <sup>48</sup> UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, p. 8.
- <sup>49</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, paras. 12–13.
- <sup>50</sup> *Ibid.*, para. 5 (a).
- <sup>51</sup> *Ibid.*, paras. 14–15.
- <sup>52</sup> CRC/C/MNE/CO/1, paras. 25–26.
- <sup>53</sup> CERD/C/MNE/CO/1, para. 20.
- <sup>54</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 34.
- <sup>55</sup> CRC/C/MNE/CO/1, paras. 32 and 61.
- <sup>56</sup> UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, p. 3.
- <sup>57</sup> *Ibid.*, p. 7.
- <sup>58</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 33. See also *ibid.*, para. 62.
- <sup>59</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 17.
- <sup>60</sup> CERD/C/MNE/CO/1, para. 18.
- <sup>61</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 17.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, paras. 18–20.
- <sup>63</sup> CRC/C/MNE/CO/1, paras. 34–35.
- <sup>64</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 14.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 6.
- <sup>66</sup> *Ibid.*, para. 15.
- <sup>67</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, paras. 18–19. See also, CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 4 (d) and CRC/C/MNE/CO/1, paras. 3 (a) and 45.
- <sup>68</sup> UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, pp. 7–8.
- <sup>69</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 37 and CAT/C/MNE/CO/1, para. 22.
- <sup>70</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 46.
- <sup>71</sup> *Ibid.*, para. 38.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, paras. 63–64.
- <sup>73</sup> *Ibid.*, paras. 65–66.
- <sup>74</sup> CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 28.
- <sup>75</sup> CRC/C/MNE/CO/1, para. 67.
- <sup>76</sup> CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, paras. 25–26.
- <sup>77</sup> CAT/C/MNE/CO/1, para. 23.
- <sup>78</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, paras. 20 and 5 (b) and (c). See also CRC/C/MNE/CO/1, para. 69, and CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, para. 10.
- <sup>79</sup> CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 21. See also CAT/C/MNE/CO/1, para. 23, and CRC/C/OPSC/MNE/CO/1, paras. 17 and 19.
- <sup>80</sup> CRC/C/OPAC/MNE/CO/1, para. 22.

- 81 CERD/C/MNE/CO/1, para. 5, and CAT/C/MNE/CO/1, para. 3 (d).  
82 CAT/C/MNE/CO/1, para. 8.  
83 UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, p. 8.  
84 CAT/C/MNE/CO/1, para. 12.  
85 CERD/C/MNE/CO/1, para. 19.  
86 CAT/C/MNE/CO/1, para. 9, and CRC/C/MNE/CO/1, para. 74.  
87 UNCT, submission for UPR of Montenegro, comments on juvenile justice.  
88 CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 38.  
89 Ibid., para. 37.  
90 CRC/C/MNE/CO/1, para. 41.  
91 UNCT, submission for the UPR of Montenegro, comments on the recommendation to ratify CRPD.  
92 Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, summary of cases transmitted to Governments and replies received, A/HRC/11/4/Add.1, paras. 1745–1748.  
93 CEDAW/C/MNE/CO/1, paras. 16–17.  
94 Ibid., paras. 22–23.  
95 Ibid., para. 29.  
96 CRC/C/MNE/CO/1, para. 57.  
97 Ibid., para. 39.  
98 Ibid., para. 14.  
99 CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 33.  
100 CRC/C/MNE/CO/1, paras. 49–50.  
101 Ibid., paras. 53–54.  
102 CEDAW/C/MNE/CO/1, para. 31.  
103 CRC/C/MNE/CO/1, paras. 59–60.  
104 CEDAW/C/MNE/CO/1, paras. 26–27.  
105 CERD/C/MNE/CO/1, para. 16.  
106 UNCT, submission for the UPR of Montenegro, comments on the recommendation to ratify CRPD.  
107 CRC/C/MNE/CO/1, paras. 47–48.  
108 CERD/C/MNE/CO/1, para. 6.  
109 Ibid., para. 17.  
110 CAT/C/MNE/CO/1, para. 16.  
111 UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, p. 2.  
112 CAT/C/MNE/CO/1, para. 11.  
113 CERD/C/MNE/CO/1, para. 15.  
114 Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Montenegro in Geneva. Available from [www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro\\_27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Montenegro_27082010.pdf).  
115 UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, p. 1.  
116 Ibid., p. 3.  
117 Ibid., p. 3.  
118 Ibid., p. 2.  
119 Ibid., p. 5.  
120 Ibid., pp. 1–2.  
121 Ibid., p. 2.  
122 Ibid., p. 3.  
123 Ibid., p. 6.  
124 Ibid., p. 7.  
125 CAT/C/MNE/CO/1, para. 10.  
126 UNHCR, submission for the UPR of Montenegro, pp. 6–7.
-